



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONDOMINIO LA NARANJA hoy CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES y en contra de ESPERANZA MORENO y STEPHEN HARRIS, por las siguientes cantidades de dinero correspondientes a las cuotas de administración:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 53.146 y \$222.315 correspondiente a los saldos del capital de las cuotas de administración de los lote 1 y No. 2 por concepto de cuota de administración de enero de 2020 respectivamente.
- 2). Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de febrero de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3) Por la suma de \$263.111 y \$280.618, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 de los lotes 01 y No 02 respectivamente.
- 4). Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de marzo de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de \$ 236.713 y \$280.618, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2020 de los lotes No 01 y 02 respectivamente.
6. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de abril de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
7. Por la suma de \$263.713 y \$280.618 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020 de los lotes 1 y No 02 respectivamente

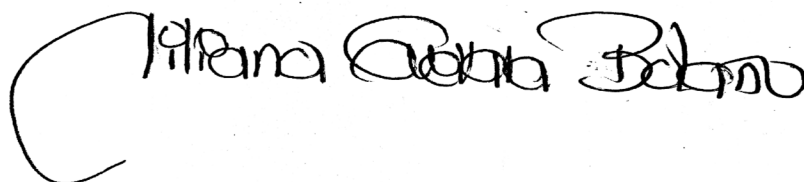
8. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de mayo de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
9. Por la suma de \$263.713 y \$280.618 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020 de los lotes 1 y No 02 respectivamente
10. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de junio de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. Por la suma de \$210.971 y \$224.494 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020 de los lotes 1 y No 02 respectivamente
12. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de julio de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
13. Por la suma de \$210.971 y \$224.494 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020 de los lotes 1 y No 02 respectivamente
14. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de agosto de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
15. Por la suma de \$263.713 y \$280.618 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020 de los lotes 1 y No 02 respectivamente
16. Por el valor de los intereses de mora causados a partir del 01 de septiembre de 2020 y los que se causen hasta el día del pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
17. Por las cuotas sucesivas de administración que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2° del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. JORGE PINILLA COGOLLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA